

deinte maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY OCHO.

El agua que las ~~Indias~~ Indias, y las Indias de San Juan los  
 de los Poros, y posteriormente de ella, y de su anexo  
 siempre han de ser obligados, a llevarlos, de la siebe  
 que se hubiere sacado y consumido, y que asi m.  
 de entenderse la obligacion a que cumpla el año,  
 la siebe que se trae y queda en los Poros, la han  
 de suministrar en el Abasto de esta Ciudad a los mismos  
 Poros que quedan tentados en el Abasto. Y tambien  
 han de tener la obligacion de que si en algunas siebas  
 no llegaren a los quatro dedos, han de llevar la  
 tambien poniendola en los Poros para consumir  
 a los que Poros: y que por lo perteneciente a las  
 obras que se hacen en esta, o de ella, la que era  
 que hubiere y combeniente con reconocimiento de los  
 aca, de lo necesario, y la entrega de los Poros y Casas  
 conforme la obligacion del actual Abasto, han de ser  
 y de disposicion de esta Ciudad, para cuya ejecución  
 se servira de lo Caudal que por la Poros se prometien,  
 y no haviendo producido segun al tiempo se hicieron

